Número 64.—Viernes 15 de Marzo de 1929

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Marzo 1929).

Ministerio de la Gobernación

—:—

REAL ORDEN

Núm. 295

Ilmo. Sr.: El continuado incremento de los servicios antipalúdicos, cuya actuación ha demostrado su necesidad y su eficacia, ha hecho variar un tanto los criterios de organización.

Una de las necesidades principales es contar con un grupo de Médicos antipalúdicos especializados.

Esta especialización presupone en particular en el primer grupo de Médicos a que hace referencia la parte expositiva, la aplicación casi absoluta de las actividades de los especializados a los trabajos anticipalúdicos impidiéndoles por completo el ejercicio profesional y, por lo tanto, los ingresos que éste les produciría.

Estas consideraciones obligan mientras las circunstancias económicas y legislativas en que se desarrollan las actividades de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos no permitan medidas más eficaces, a procurar afianzar de algún modo en su puesto a los Médicos hoy existentes, que cumplen con gran celo su cometido y evitar la intromisión en lo futuro de técnicos sin la debida preparación.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.° Todos los médicos y Naturalistas que hayan trabajado a las órdenes de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos como encargados de servicios, deberán presentar en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, una solicitud para ser dotados del títulos que les corresponde, según más adelante se especifica.

En esta solicitud harán constar todos sus méritos, trabajos verificados y cursos seguidos.

a) Aquellos que tengan el nombramiento de Médicos auxiliares de la Comisión Central recibirán el título de Médico Central Antipalúdico.

b) Los Médicos con ejercicio en una zona palúdica que fueron encargados por la Comisión Central de los servicios locales en su zona de ejercicio, recibirán el título de Médico Local, Antipalúdico.

c) Los Naturalistas u otros facultativos que tengan nombramiento de la Comisión Central recibirán el título de Facultativos Antipalúdicos.

Artículo 2.° Para verificar trabajos antipalúdicos retribuídos, a las órdenes de la Comisión Central, será necesario estar dotado de uno de los títulos anteriores.

Artículo 3.° Los Médicos a que se refiere el apartado a) del artículo 1.° estarán a las órdenes de la Comisión Central, que los enviará a trabajar a las zonas en que estime oportuno.

Los comprendidos en el apartado b) de cicho artículo trabajarán en el Servicio para que fueron nombrados, y cuando por cualquier circunstancia se suprimiera éste, dejarán de percibir los emolumentos a que se refiere el artículo que sigue.

Artículo 4.° Mientras las condiciones del presupuesto en que se desenvuelven las actividades de la Comisión Central no varien, la retribución de todo el personal se hará en las condiciones actuales.

Artículo 5.° De ahora en adelante, cuando la Comisión Central estime oportuno ampliar su personal por exigirlo así el incremento de los trabajos o la producción de vacantes, los títulos mencionados se otorgarán a un número de Médicos igual al de las vacantes y por el siguiente método.

a) Médicos Centrales antipalúdicos. Se abrirá un concurso para Médicos Alumnos, dando preferencia para su admisión y por el orden en que se expresan y teniendo en cuenta la intensidad de sus trabajos a los que acrediten.

Haber trabajado con aprovechamiento en Servicios antipalúdicos de la Comisión Central.

Haber trabajado en otros organismos antipalúdicos u obtenido título de Médicos antipalúdicos en instituciones extranjeras.

Haber trabajado en las Secciones de Parasitología o Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).

Haber hecho publicaciones de interés sobre paludismo.

Haber trabajado en campañas sanitarias de otra índole o seguido cursos de Parasitología, Bacteriología o Hematología en organizaciones oficiales.

Los admitidos, que lo serán en el número acordado previamente por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos, tenida cuenta de las necesidades del servicio, verificarán un curso teórico y otro práctico en la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y en el Instituto Antipalúdico de

Ministerio de Cultura 2024

Navalmoral de la Mata (Cáceres), anejo a la Escuela nacional de Sanidad, y previa la aprobación del personal encargado de su enseñanza, serán destinados interinamente á un Servicio de la Comisión Central durante una campaña y terminada ésta, si su comportamiento y competencia lo merecen, serán propuestos por la Comisión Central a la Dirección general de Sanidad para que ésta les otorgue el título correspondiente.

Durante el curso en Madrid no percibirán gratificación. En sus estancias en el Campo durante el curso práctico percibirán la misma que los Médicos locales y en la primera campaña las dietas de los Médicos centrales.

b) Médicos locales antipalúdicos. Podrán darse los títulos correspondientes a los Médicos necesarios para los servicios que previamente hayan demostrado su competencia, trabajando gratuitamente durante una campaña al lado del personal central que hará la propuesta de su nombramiento a la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos.

En el caso de concurrir dos o más aspirantes para un cargo se otorgará el título al en que reuna mayores méritos, y en caso de duda, la Comisión Central podrá someterlos a las pruebas que considere oportunas.

c) Si las necesidades futuras de la Comisión Central obligan a nombrar otro personal técnico, no Medico, como naturalistas o Ingenieros, no podrá concedérseles títulos de técnicos de dicha Comisión sino despues de un año de trabajos en que hayan demostrado su suficiencia dentro de sus disciplinas correspondientes en sus relaciones con la lucha antipalúdica.

Ariículo 6.° La Dirección general de Sanidad tendrá facultades para separar temporal o definitivamente de los servicios a aquellos Médico centrales o locales y a los demás facultativos que por su comportamiento técnico o de otra naturaleza merezcan esas sanciones que serán siempre impuestas por la Dirección general de Sanidad a propuesta de la Comisión Central y oyendo al interesado si la Dirección general de Sanidad lo estima oportuno.

Artículo 7.° No se concederán permisos durante los meses de actividad de la campaña y solamente en los casos excepcionales debidamente justificados, la Dirección general de Sanidad podrá concederlos sin sueldos, si son superiores a diez días.

Artículo 8.° En lo sucesivo aquellos servicios autipalúdicos provinciales municipales o privados, que se organicen, deberán ser dirigidos por Médicos que tengan un Título de suficiencia otorgado por la Comisión Central, Escuela Nacional de Sanidad o un Instituto provincial de Higiene. En todo caso será necesario que hayan verificado trabajos teóricos prácticos sobre el paludismo tanto de laboratorio como de campo, de una duración mínima de un mes y en un Centro oficial dependiente de aquellas entidades.

Cuando se trate de servicios antipalúdicos importantes equiparables a los desempeñados por los Médicos epidemiólogos existentes en los Institutos de Higiene, será mérito preferente, en el concurso oposición que se célebre para su provisión el poseer el tíiulo de Médico del servicio antipalúdico Central.

Artículo 9.° Por la Dirección general de Sanidad podrán concederse excedencias sin sueldo al personal antipalúdico de la Comisión Central. Los excedentes podrán solicitar su reingreso después de un año como mínimo y antes de diez como máximo, y siempre que sus servicios sean necesarios.

En caso de que por cualquier circunstancia no fueran necesarios los servicios de uno o varios médicos centrales, la Dirección general de Sanidad podrá separarlos del servicio. En este caso conservarán por tiempo indefinido el derecho a ocupar la primera plaza que se produzca.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Núm. 1.060

Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir

—:—

ANUNCIO

Don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, solicita la concesión de diez mil litros de agua por segundo del río Guadiato con destino a la producción de fuerza hidroeléctrica, según la siguiente nota original que se presenta.

Lo que en cumplimiento de los artículos 10 y 11 del R. D. Ley fecha siete de Enero de mil novecientos veinte y siete se publica para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días durante el cual se admitirán proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos en competencia se presentarán en la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir en Córdoba calle del Gran Capitán número catorce hasta las doce del día veinte del mes de Abril próximo en la forma y condiciones que exige el artículo doce del citado R. D.

NOTA

Nombre del peticionario: Don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Nombre del representante: no tiene.

Clase de aprovechamiento: Fuerza hidro eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: diez metros cúbicos por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Guadiato.

Términos municipales en que radicarán todas las obras: Villaviciosa y Córdoba.

Córdoba 15 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, G. Olias.—Rubricado.

Diputación Provincial

DE Córdoba

—:—

Cédulas personales

—:—

Circular número 1.065

Habiendo participado a esta Diputación el Agente Recaudador del impuesto de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.° del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo del mencionado impuesto en toda la provincia a don Miguel Ruiz Sánchez; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 13 de Marzo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Administración Principal de Correos de Córdoba

—:—

Núm. 1.044

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta del Carpio de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 13 de Marzo de 1929.—El Administrador Principal, José Moreno.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.042

Solicitándose de esta Alcaldía por don Manuel Granados Lizana, instalar un motor eléctrico de 5 H. P. en el interior de la casa número diez y ocho de la calle Altillo para utilizarlo en el taller de carpintería, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro de indicado término, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba trece de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Pedro Villoslada.

MONTEMAYOR

Núm. 1.054

Don José Roldán Requena, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hábiendo quedado desierta una de las dos tablas del matadero público de esta villa, en la subasta que para el arriendo del servicio de las mismas se verificó en el mes de Enero último, la Comisión municipal permanente de este referido Ayuntamiento ha acordado que se anuncie nueva subasta para el arriendo de dicha tabla, bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera subasta, a cuyo fin y para la celebración de esta segunda, se designa el día 20 del actual a las dos de la tarde.

El precio y demás detalles se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se advierte que, el servicio será adjudicado al mejor postor.

Montemayor catorce de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—José Roldán.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 593

Extracto de acuerdos de las sesiones del mes de Noviembre, tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y que el Secretario que suscribe remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el Boletin Oficial.

Sesión del día 4

Se lee y aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos de Octubre.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se examinan y aprueban las siguientes cuentas:

Una de la señora Viuda de Andrés López, por suministros a fuerza de la Guardia civil.

Otra de Acisclo Castro, de varios servicios prestados que importa 54 pesetas.

Otra de Diego Higuera Díaz, por varios encargos de carpintería que importa 75 pesetas.

Otra a Pedro Cano Rico, por una mesa para la máquina de escribir 44 pesetas.

Otra de Francisca Gutiérrez, por viajes dados con su automóvil por cuenta de la Alcaldía 106 pesetas.

Otra a Justo Gómez, por varios portes dados con su carro y que importa 112 pesetas.

Se dió cuenta de la correspondencia y documentos de la semana.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior. Acto seguido se acuerda conceder un socorro de lactancia para un hijo suyo, al vecino Antonio García López.

Se examinan y aprueban varias facturas de cuentas presentadas que importan en jnnto 173 pesetas.

Otra de don Bernardo Valero por medicinas facilitadas para la Beneficencia en los meses de Abril a Octubre que importa 372 pesetas.

Se acuerda por unanimidad autorizar a la Alcaldía para adquirir la «Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa» en las condiciones más convenientes y forme parte de la Biblioteca municipal.

Se dió cuenta de la correspondencia y documentos oficiales de la semana.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se aprobó la cuenta de los señores Barrena y Luque que importa 132 pesetas.

Otra de Francisco Higuera Castro de jornales y materiales de albañilería que importa 121 pesetas.

Otra de José Castro Pedrajas por el pan suministrado para limosna por valor de 18 pesetas.

Otra de Sebastián Casalilla por latas de conservas servida para meriendas dadas que importa 72 pesetas.

Que pase a informe de la Comisión respectiva la solicitud de Pedro Gutiérrez Torralbo sobre pago de terreno expropiado.

Quedaron enterados de la correspondencia y documentos oficiales de la semana.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día 2 del actual.

Villanueva de Córdoba a 5 de Diciembre de 1928.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Cazalilla.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 997

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar de la Frontera a 9 de Marzo de 1929.—Vicente Romero.

PALENCIANA

Núm. 998

Don Antonio Velasco Hurtado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el arriendo mediante subasta de los Arbitrios municipales de almotacenia y repeso, industrias callejeras y ambulantes, consumo de bebidas espirituosas y el de recaudación del de consumo de carnes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda espuesto al públicó durante el plazo de cinco días, para que pueda ser examinado e interponer contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean procedentes en el referido plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no será atendida niuguna reclamación presentada fuera del término señalado.

Palenciana 8 de Marzo de 1929.—Antonio Velasco.

POSADAS

Núm. 999

Don Mariano Franco Sangrador, presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y coutener las pruebas necesarías para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poosadas 8 de Marzo de 1929.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Mariano Franco.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.050

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de Agustín Martínez Murillo, expediente sobre información posesoria de una casa en la calle Colonia de esta villa, sin número de gobierno, con superficie de noventa y nueve metros cuadrados, que linda por la derecha con otra de Antonio García, por la izquierda con Francisco Barceló y trasera con carretera de Circumbalación, cuya finca la adquirió por compra entre otros, de Consolación Cidoncha Cidoncha, en ignorado paradero, por lo que de conformidad con el artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria, se cita a la misma, para que en término de quince días, comparezca en dicho expediente por si o por medio de apoderado.

Fuente Obejuna cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.--El Secretario, Rafael Lage.

PEDRO ABAD

Núm. 1.006

Don Juan Porras y González de Canales, Abogado y Juez municipal de esta villa de Pedro Abad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e indivíduos de la policía judicial de la la nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una burra da la propiedad de don Juan Velasco Muñoz vecino de esta población, hurtada el día veinte y tres de Enero último de la haza de tierra al sitio de Sotomayor de este término, la cual de ser habida será puesta y remitida a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en calidad de detenidos.

Dado en Pedro Abad a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Porras.—El Secretario, Rafael Madueño.

Reseña del semoviente

Burra de veinticuatro años, rucia clara, de mediana alzada, vejiga en la pata izquierda, hierro Fénix V-10 muzlo izquierdo.

MONTORO

Núm. 1.007

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Félix Espejo Díaz cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 116 del año 1927, apercibiéndole que de no verificarlo, será declado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—R. Garijo.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 1.040

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Manuel Heras Nogueras la noche del teinte y siete de Febrero último de aquel término, y caso de ser habido seapuesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 37 de 1929.

Dado en Posadas a once de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 3 años y medio, 1'20 metros de alzada, rucia apardada, raya cruzada con la punta de las orejas negras asegurada en el Fénix Agrícola; y

Un rucho de 10 meses, negro.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024

Patronato Provincial de Acción Social y Emigración
DE CÓRDOBA

Número 1.025

SEÑALAMIENTO de contingente y distribución de los intereses cobrados en el ejercicio natural de 1928 en los Pósitos que se dirán, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 25 de Agosto del expresado año.

Número de orden	PÓSITO	Intereses cobrados en 1928 — PESETAS	SU DISTRIBUCION: 50 % para el Pósito — PESETAS	30 % para contingente — PESETAS	20 % para los cuentadantes — PESETAS
1	Adamuz	2.278'96	1.139'48	683'70	455'80
2	Aguilar	286'27	143'15	85'90	57'25
3	Alcaracejos	1.224'87	612'45	367'45	242'95
4	Almedinilla	822'65	411'35	246'80	164'50
5	Almodóvar	1.155'33	557'65	346'60	231'05
6	Añora	444'98	222'50	133'50	89'00
7	Baena	929'50	464'75	278'85	185'90
8	Belalcázar	404'70	202'35	121'40	80'95
9	Belmez	834'46	417'25	250'35	166'85
10	Benamejí	1.231'50	615'75	369'45	246'30
11	Blázquez (Los)	»	»	»	»
12	Bujalance	15.727'35	7.863'70	4.718'20	3.145'45
13	Cabra	543'33	271'65	163'00	108'65
14	Cañete de las Torres	»	»	»	»
15	Carcabuey	1.215'00	607'50	364'50	243'00
16	Carlota (La)	244'42	122'20	73'35	48'85
17	Carpio (El)	949'50	474'75	284'85	189'20
18	Castro del Río	»	»	»	»
19	Conquista	740'64	370'30	222'20	148'10
20	CORDOBA	202'94	101'45	60'90	40'55
21	Doña Mencía	5.178'27	2.589'10	1.553'50	1.035'65
22	Dos Torres	2.847'05	1.423'50	854'10	569'40
23	Encinas Reales	332'25	166'15	99'65	66'45
24	Espejo	2.272'00	1.136'00	681'60	454'40
25	Espiel	2.163'82	1.081'90	649'15	432'75
26	Fernán Núñez	1.556'50	778'25	466'95	311'30
27	Fuente Obejuna	392'30	196'15	117'70	78'45
28	Fuente Palmera	4.178'48	2.089'25	1.253'55	835'65
29	Fuente Tójar	»	»	»	»
30	Guadalcázar	507'47	253'70	152'25	101'50
31	Granjuela (La)	229'16	114'60	68'75	45'80
32	Guijo (El)	312'50	156'25	93'75	62'50
33	Hinojosa del Duque	»	»	»	»
34	Hornachuelos	3.486'37	1.743'20	1.045'90	697'25
35	Iznájar	454'15	227'10	136'25	90'80
36	Lucena	»	»	»	»
37	Luque	132'00	66'00	39'60	26'40
38	Montalbán	»	»	»	»
39	Montemayor	965'08	482'55	289'55	193'00
40	Montilla	2.171'05	1.085'55	651'30	434'20
41	Montoro	11.104'08	5.552'05	3.331'25	2.220'80
42	Monturque	4.462'98	2.231'50	1.338'90	892'55
43	Obejo	6.104'28	3.052'15	1.831'30	1.220'85
44	Palenciana	»	»	»	»
45	Palma del Río	813'08	406'55	243'95	162'60
46	Pedro Abad	875'07	437'55	262'50	175'00
47	Pedroche	3.100'00	1.550'00	930'00	620'00
48	Posadas	3.644'10	1.822'05	1.093'25	728'80
49	Pozoblanco	434'00	217'00	130'20	86'80
50	Priego de Córdoba	»	»	»	»
51	Puente Genil	6.489'70	3.244'85	1.946'95	1.297'90
52	Rambla (La)	585'50	292'75	175'65	117'10
53	Rute	758'32	379'15	227'50	151'65
54	San Sebastián de los Ballesteros	2.914'14	1.457'05	874'25	582'80
55	Santaella	442'54	221'25	132'80	88'50
56	Santa Eufemia	445'15	222'55	133'55	89'05
57	Torrecampo	442'92	221'45	132'90	88'55
58	Valenzuela	3.181'61	1.590'80	954'50	636'30
59	Valsequillo	»	»	»	»
60	Victoria (La)	521'18	260'60	156'35	104'20
61	Villa del Río	540'61	270'30	162'20	108'10
62	Villafranca	14.142'63	7.071'30	4.242'80	2.828'50
63	Villaharta	305'42	152'70	91'65	61'10
64	Villanueva de Córdoba	6.039'06	3.019'50	1.811'75	1.207'80
65	Villanueva del Duque	4.262'57	2.131'25	1.278'80	852'50
66	Villanueva del Rey	2.394'52	1.197'25	718'35	478'90
67	Villaralto	434'37	217'20	130'30	86'85
68	Villaviciosa	5.412'18	2.706'10	1.623'65	1.082'40
69	Viso (El)	828'10	414'05	248'45	165'60
70	Zuheros	306'25	153'10	91'90	61'25
	TOTALES	137.399'31	68.699'63	41'220'20	27.476'30

OBSERVACIONES

1.ª—Conforme al último párrafo del artículo 22 del R. D. antes citado, el total interés que produzcan los Pósitos de menor cuantía, se destinará íntegro al acrecentamiento del capital, del establecimiento.

2.ª—Son Pósitos de menor cuantía y los gastos propios de los mismos correrán a cargo de los respectivos Ayuntamientos, aquellos cuyo capital efectivo no llegue a 10.000 pesetas.

3.ª—Se conceden 15 días, desde la publicación de este señalamiento en el BOLETIN OFICIAL para reclamar del presente señalamiento de contingente, pasados los cuales se procederá a la exacción del mismo en la forma acostumbrada.

4.ª—Los cuentadantes podrán datarse las retribuciones que les correspondan y que se señalan en la 4.ª columna del presente estado, al hacer efectivo el contingente; pero siempre deduciendo de la respectiva cantidad lo que se hubieren datado durante el ejercicio.

5.ª—Transcurrido un mes desde la publicación de este señalamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que los cuentadantes verifiquen el ingreso del contingente, se procederá a su cobro con dietas a cargo de los mismos.

6.ª—No podrán datarse retribuciones aquellos cuentadantes que tengan sin rendir el importante servicio ordenado por la Superioridad relacionado con la nueva forma de llevar la contabilidad de los Pósitos.

Córdoba 4 de Marzo de 1929.--El Secretario, Julio B. Muñoz.--V.º B.º: El Presidente, A. de Castilla.

Ministerio de Cultura 2024